

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
ARQUEOLOGIA

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que suscriben de una parte el **CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI** con RUC N° 20607015989, con Domicilio Legal en el Av. la Marina N° 211, Pueblo Libre - Lima - Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común el Sr. **Orlando Waldo Chacón Cruz**, con DNI N° 41622562, al que en adelante se le denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte **QETZAL S.A.C.**, con RUC N° 20480965222, con domicilio Legal en Jr. Diego de Almagro N° 545, Oficina 224 - Centro Empresarial la Marquesa, Trujillo - La Libertad, debidamente representado por su Gerente General **Nover Martín Horna Gálvez**, con DNI N° 27283203, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CONTRATANTE, ha sido contratado por el Consorcio Ferreyros - Orvisa, para la ejecución de **EL PROYECTO**: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL N° 283 JUANA ALARCO DE DAMMERT", CÓDIGO ÚNICO N° 2461313, por lo cual requiere la contratación de un ente, especialista en Arqueología.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL LOCADOR** se obliga a prestar sus servicios profesionales para las siguientes funciones: 1) Elaboración y solicitud del Plan de Monitoreo Arqueológico según corresponda (PMA) e ampliaciones o modificaciones según sea el caso, 2) Elaboración de Informes mensuales del PMA bajo responsabilidad, y 3) Elaboración del Informe Final del PMA y su respectiva aprobación, según las especificaciones técnicas detalladas en la Cotización N° 001-2022-QTZ, el mismo que forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS SERVICIOS

EL LOCADOR, desempeñará los servicios de manera independiente, con la diligencia debida y en forma personal, con sujeción a lo dispuesto a lo estipulado en este contrato. Queda expresamente determinado que el servicio brindado por **EL LOCADOR** será prestado en forma autónoma, por lo que no estará al cumplimiento de un horario de labores dentro de la empresa, ni al poder de dirección de **EL CONTRATANTE**; sin embargo, de ser el caso que necesitará recabar cierta información o documentación de la empresa, deberá acercarse a ella o solicitarla por medios electrónicos, dentro del horario de oficina establecido para sus trabajadores.

CLAUSULA CUARTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la Oficina Técnica de **EL CONTRATANTE**.

CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI
.....
ORLANDO WALDO CHACON CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL

Los Informes emitidos por **EL LOCADOR** deberán ser revisados y aprobados por la Oficina Técnica de **EL CONTRATANTE**, pudiendo esta plantear observaciones a los mismos, las cuales deberán ser absueltas en un plazo máximo de cuatro (04) días calendarios contados a partir de su notificación.

CLAUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará **EL CONTRATANTE** en calidad de contraprestación por los servicios prestados por **EL LOCADOR**, asciende a la suma total de S/ 25,720.56 (Veinticinco Mil Setecientos Veinte con 56/100 Soles), que no incluye el I.G.V.

EL CONTRATANTE deberá de realizar todos los pagos a favor de **EL LOCADOR** por concepto de los servicios prestados. Dichos pagos se efectuarán de la siguiente manera:

- **20%.-** Al inicio del servicio.
- **30%.-** Al término del primer mes del monitoreo arqueológico.
- **30%.-** Al término del segundo mes del monitoreo arqueológico.
- **10%.-** A la presentación del Informe Final del PMA al Ministerio de Cultura.
- **10%.-** A la aprobación del Informe Final del PMA.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO

Las partes convienen en que el plazo de prestación contractual será de duración determinada, la cual se rige a la cotización presentada, estableciéndose que la vigencia y cómputo contractual correrá a partir de la firma del presente contrato y culminará con la aprobación final del PMA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESVINCULACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES Y OBLIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Se deja expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza civil, celebrado entre **EL CONTRATANTE** y **EL LOCADOR**, por lo tanto queda establecido que **EL LOCADOR** no está sujeto a relación de dependencia frente a **EL CONTRATANTE**, y en tal sentido aquél [el locador] es plenamente responsable por el personal a su cargo, esto es por el personal que emplee para el cumplimiento del presente Contrato, debiendo asumir respecto de ellos el pago de gratificaciones legales, vacaciones, compensación por tiempo de servicios y todo tipo de beneficio sociales establecidos o que se establezcan en la legislación laboral peruana, por tanto queda establecido que **EL CONTRATANTE** está plenamente desvinculado por toda responsabilidad de naturaleza laboral e incluso civil con dichos trabajadores.

EL LOCADOR, deberá contar con un Plan de Vigilancia Covid – 19, enmarcado en los lineamiento establecidos por el Ministerio de Salud, debidamente aprobados por el sector competente; a su turno, **EL LOCADOR** se obliga a cumplir, conforme a Ley, con las medidas de seguridad en el trabajo para con el personal que emplee para el cumplimiento del presente Contrato, obligándose a implementarlos con los

EPP, herramientas y demás enseres de protección y seguridad que se requieran, liberando de toda responsabilidad a **EL CONTRATANTE** por posibles accidentes o incumplimientos de esta naturaleza; siendo que en caso de multas que el Ministerio de Trabajo o cualquier autoridad competente le aplique serán asumidos íntegramente por **EL LOCADOR**, de tal suerte que en caso estos hayan sido asumidos por **EL CONTRATANTE**, los mismos serán reconocidos y reembolsados con intereses a **EL CONTRATANTE** dentro de un plazo máximo de cinco (05) días de ocurrido el hecho, sin perjuicio de las acciones legales que podrán emprenderse en caso de incumplimiento de lo aquí establecido.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES

EL CONTRATANTE está obligado a pagar la contraprestación pactada a **EL LOCADOR**, en la forma y oportunidad pactada en este contrato.

EL LOCADOR, por su parte se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible, así como de informar al **CONTRATANTE** sobre el desarrollo de los servicios contratados por escrito.

CLAUSULA DECIMO: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado por **EL LOCADOR** en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le aplicará a **EL LOCADOR** una penalidad por cada día de atraso del dos (2%) del monto total, hasta por un monto máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato vigente. De cubrirse el monto máximo de la penalidad, **EL CONTRATANTE** quedará facultada a resolver el presente contrato por causal de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto en los casos siguientes:

- Si **EL LOCADOR** fragüe o falsee la verdad o cometa acto contra **EL CONTRATANTE**.
- Por acuerdo entre ambas partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de **EL LOCADOR** o no satisface las expectativas del cliente y/o de **EL CONTRATANTE**.
- Por resolución de contrato de **EL CONTRATANTE**.
- Por cubrirse el monto máximo de la penalidad, **EL CONTRATANTE** quedará facultada a resolver el presente contrato por causal de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes en el presente contrato, facultará a la otra a resolver éste de pleno derecho, exigiendo la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios irrogados. La parte perjudicada con el incumplimiento deberá comunicar a la otra por escrito vía conducto notarial que ha incurrido en causal de resolución, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane su incumplimiento. En caso de que ello no ocurra en el plazo indicado, el contrato quedará resuelto de pleno derecho debiendo la parte que invocó la causal comunicar por escrito a la otra vía

[Firma manuscrita]

CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI
.....
ORLANDO WALDO CHACON CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL

conducto notarial que el contrato a quedado resuelto, en cuyo caso la resolución operará de pleno derecho y de forma automática.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información datos y documentos de **EL CONTRATANTE** o de sus operaciones, de las cuales tuviese conocimiento o a los cuales hubiese accedido como consecuencia de la ejecución de este contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros, salvo autorización previa y por escrito de **EL CONTRATANTE** o requerimiento judicial. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el contrato y su incumplimiento generará la obligación de pago de la indemnización por los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Cualquier comunicación entre las partes deberá ser dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, lugares donde se tendrán por válidas y bien hechas las notificaciones judiciales y extra judiciales. La variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte; sólo surtirá efecto a partir de la recepción de la comunicación remitida por conducto notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para los efectos del presente Contrato, serán aplicables las disposiciones del Código Civil en especial y las demás normas legales vigentes aplicables en general; siendo que, en caso de controversia con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, o cualquier otro eventual conflicto que surgiera sobre la interpretación y alcances de sus cláusulas, inclusive el que versara sobre su invalidez o nulidad, será resuelto mediante Conciliación y/o Arbitraje de Derecho, que se realizará de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y auspicio las partes se someten en forma incondicional. El arbitraje se realizará en Lima y el idioma oficial será el castellano. La decisión del Tribunal Arbitral que estará compuesto por árbitro único designado por la Institución Arbitral indicada, será definitiva e inapelable, renunciando las partes al fuero judicial.

En señal de conformidad y una vez leído, las partes suscriben el presente contrato en dos (02) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI

.....
ORLANDO WALDO CHACON CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATANTE


QETZAL
Arqueología & Gestión Ambiental
Nover Martin Homa Gálvez
EL LOCADOR

PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) PARA EL PROYECTO:
 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE
 EDUCACIÓN INICIAL N° 283 JUANA ALARCO DE DAMMERT, DISTRITO DE
 CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

HOJA RESUMEN DE FACTURAS:

SIN IGV	N° FACTURA	ESTADO	VALOR VENTA	CON IGV
PMA S/ 25,720.56	E001-75	PAGADO	5144.11	6070.05
	E001-82	PAGADO	7716.17	9105.08
	E001-84	PAGADO	7716.17	9105.08
	E001-85	PAGADO	2572.06	3035.03
	E001-86	PAGADO	2572.06	3035.03
TOTAL INCLUYE IGV:			S/ 30350.27	

QETZAL SACCAL. DIEGO DE ALMAGRO 545 URB. CENTRO CIVICO DPTO. 224
TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD**FACTURA ELECTRONICA****RUC: 20480965222****E001-75**

Fecha de Emisión : 22/02/2022
Señor(es) : CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI
RUC : 20607015989
Dirección del Receptor de la factura : AV. LA MARINA 211 ALT. GRIFO
REPSOL LIMA LIMA PUEBLO LIBRE
(MAGDALENA VIEJA)
Dirección del Cliente : AV. LA MARINA 211 ALT. GRIFO
REPSOL LIMA-LIMA-PUEBLO LIBRE
(MAGDALENA VIEJA)
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : AFCETO AL 12% - CUENTA
DETRACCIONES: 00741-077760

Forma de pago: Crédito

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	POR EL 20% DE INICIO DE SERVICIO DEL PMA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION DE EDUCACION INICIAL NRO. 283 JUANA ALARCO DE DAMMERT- DISTRITO DE CALLERIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO- DEPARTAMENTO DE UCAYALI	5144.112	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: SEIS MIL SETENTA Y 05/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 5,144.11
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 5,144.11
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 925.94
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 6,070.05

Información del crédito

Monto neto pendiente de pago : S/ 5,341.65
Total de Cuotas : 1

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	23/02/2022	5,341.65						

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

1/1

CAL, DIEGO DE ALMAGRO 545 URB. CENTRO CIVICO DPTO. 224
TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

E001-84

Forma de pago: Crédito

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CAL, DIEGO DE ALMAGRO 545 URB. CENTRO CIVICO DPTO. 224
TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

E001-85

Forma de pago: Crédito

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Sub Total Ventas :	S/ 2,572.06
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 2,572.06
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 462.97
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 3,035.03

Monto neto pendiente de pago	:	S/ 2,670.80
Total de Cuotas	:	1

N°	Cuota	Fec. Venc.	Monto
1		20/07/2022	2,670.80

Nº Cuota Fec. Venc. Monto				
---------------------------	--	--	--	--

N°	Cuota	Fec.	Venc.	Monto
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31
32	32	32	32	32
33	33	33	33	33
34	34	34	34	34
35	35	35	35	35
36	36	36	36	36
37	37	37	37	37
38	38	38	38	38
39	39	39	39	39
40	40	40	40	40
41	41	41	41	41
42	42	42	42	42
43	43	43	43	43
44	44	44	44	44
45	45	45	45	45
46	46	46	46	46
47	47	47	47	47
48	48	48	48	48
49	49	49	49	49
50	50	50	50	50
51	51	51	51	51
52	52	52	52	52
53	53	53	53	53
54	54	54	54	54
55	55	55	55	55
56	56	56	56	56
57	57	57	57	57
58	58	58	58	58
59	59	59	59	59
60	60	60	60	60
61	61	61	61	61
62	62	62	62	62
63	63	63	63	63
64	64	64	64	64
65	65	65	65	65
66	66	66	66	66
67	67	67	67	67
68	68	68	68	68
69	69	69	69	69
70	70	70	70	70
71	71	71	71	71
72	72	72	72	72
73	73	73	73	73
74	74	74	74	74
75	75	75	75	75
76	76	76	76	76
77	77	77	77	77
78	78	78	78	78
79	79	79	79	79
80	80	80	80	80
81	81	81	81	81
82	82	82	82	82
83	83	83	83	83
84	84	84	84	84
85	85	85	85	85
86	86	86	86	86
87	87	87	87	87</

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CAL, DIEGO DE ALMAGRO 545 URB. CENTRO CIVICO DPTO. 224
TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

E001-86

Forma de pago: Crédito

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

Sub Total Ventas :	S/ 2,572.06
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 2,572.06
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 462.97
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 3,035.03

Monto neto pendiente de pago	:	S/ 2,670.80
Total de Cuotas	:	1

N°	Cuota	Fec. Venc.	Monto
1		27/07/2022	2,670.80

Nº	Cuota	Fec.	Venc.	Monto
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31
32	32	32	32	32
33	33	33	33	33
34	34	34	34	34
35	35	35	35	35
36	36	36	36	36
37	37	37	37	37
38	38	38	38	38
39	39	39	39	39
40	40	40	40	40
41	41	41	41	41
42	42	42	42	42
43	43	43	43	43
44	44	44	44	44
45	45	45	45	45
46	46	46	46	46
47	47	47	47	47
48	48	48	48	48
49	49	49	49	49
50	50	50	50	50
51	51	51	51	51
52	52	52	52	52
53	53	53	53	53
54	54	54	54	54
55	55	55	55	55
56	56	56	56	56
57	57	57	57	57
58	58	58	58	58
59	59	59	59	59
60	60	60	60	60
61	61	61	61	61
62	62	62	62	62
63	63	63	63	63
64	64	64	64	64
65	65	65	65	65
66	66	66	66	66
67	67	67	67	67
68	68	68	68	68
69	69	69	69	69
70	70	70	70	70
71	71	71	71	71
72	72	72	72	72
73	73	73	73	73
74	74	74	74	74
75	75	75	75	75
76	76	76	76	76
77	77	77	77	77
78	78	78	78	78
79	79	79	79	79
80	80	80	80	80
81	81	81	81	81
82	82	82	82	82
83	83	83	83	83
84	84	84	84	84
85	85	85	85	85
86	86	86	86	86
87	87	87	87	87</

N°	Cuota	Fec.	Venc.	Monto
1	1	1	1	1
2	2	2	2	2
3	3	3	3	3
4	4	4	4	4
5	5	5	5	5
6	6	6	6	6
7	7	7	7	7
8	8	8	8	8
9	9	9	9	9
10	10	10	10	10
11	11	11	11	11
12	12	12	12	12
13	13	13	13	13
14	14	14	14	14
15	15	15	15	15
16	16	16	16	16
17	17	17	17	17
18	18	18	18	18
19	19	19	19	19
20	20	20	20	20
21	21	21	21	21
22	22	22	22	22
23	23	23	23	23
24	24	24	24	24
25	25	25	25	25
26	26	26	26	26
27	27	27	27	27
28	28	28	28	28
29	29	29	29	29
30	30	30	30	30
31	31	31	31	31
32	32	32	32	32
33	33	33	33	33
34	34	34	34	34
35	35	35	35	35
36	36	36	36	36
37	37	37	37	37
38	38	38	38	38
39	39	39	39	39
40	40	40	40	40
41	41	41	41	41
42	42	42	42	42
43	43	43	43	43
44	44	44	44	44
45	45	45	45	45
46	46	46	46	46
47	47	47	47	47
48	48	48	48	48
49	49	49	49	49
50	50	50	50	50
51	51	51	51	51
52	52	52	52	52
53	53	53	53	53
54	54	54	54	54
55	55	55	55	55
56	56	56	56	56
57	57	57	57	57
58	58	58	58	58
59	59	59	59	59
60	60	60	60	60
61	61	61	61	61
62	62	62	62	62
63	63	63	63	63
64	64	64	64	64
65	65	65	65	65
66	66	66	66	66
67	67	67	67	67
68	68	68	68	68
69	69	69	69	69
70	70	70	70	70
71	71	71	71	71
72	72	72	72	72
73	73	73	73	73
74	74	74	74	74
75	75	75	75	75
76	76	76	76	76
77	77	77	77	77
78	78	78	78	78
79	79	79	79	79
80	80	80	80	80
81	81	81	81	81
82	82	82	82	82
83	83	83	83	83
84	84	84	84	84
85	85	85	85	85
86	86	86	86	86
87	87	87	87	87</

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.



Calleria, 25 de Julio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000042-2022-DDC UCA/MC

Vistos,

El expediente con registro número **75411**, presentado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Ucayali, con fecha 18 de julio del año 2022.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Resolución Directoral N° 000012-2022-DDC UCA/MC del 15 de marzo del 2022, se resolvió autorizar a cargo del Lic. **GUTIERREZ CACEDA DUILIO FRANCISCO con RNA N° CG 0518**, y la Resolución Directoral N° 000026-2022-DDC UCA/MC de fecha 19 de mayo de autoriza la **RENOVACION** del Plan de Monitoreo Arqueológico para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL N°283 JUANA ALARCO DE DAMMERT – DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, ejecutado por la empresa **QETZAL**, por un periodo de dos (02) meses, en un área total de 1490.95m². Y un perímetro de 178.14m.

II. DE LA SUPERVISIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

- 2.1 Que, mediante ACTA DE INSPECCION OCULAR N° 018-2022-FEGR-DDC-UCA/MC, de fecha 30 de junio del 2022, el Lic. Fabián Esteban García Rojas, Arqueólogo Encargado del Área de Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Ucayali, en relación de la supervisión de campo realizada el día 30 de junio del 2022, al Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL N°283 JUANA ALARCO DE DAMMERT – DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, menciona que luego de la inspección de las obras, estas han culminado y se han desarrollado sin observación alguna, por lo que recomienda su tramitación respectiva a las instancias correspondientes, así mismo, señala que se ha verificado la no presencia de evidencia arqueológica, por lo tanto se concluye que el citado monitoreo ha cumplido con lo estipulado en la Resolución Directoral N° 000026-2022-DDC UCA/MC del fecha 19 de mayo del 2022.

III. DEL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.

- 3.1. Que, mediante el formulario FP21DGPA, de fecha 18-07-2022, suscrito por el Lic. **GUTIERREZ CACEDA DUILIO FRANCISCO con RNA N° CG 0518**, remite para su evaluación y aprobación correspondiente el informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL N°283 JUANA ALARCO DE DAMMERT – DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO**



– **DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

IV. DEL ANÁLISIS EFECTUADO DEL INFORME FINAL EL PLAN DE MONITOREO.

4.1. Que, a través del INFORME N° 00035-2022/DDC-UCA-FEGR/MC, de fecha 25 de julio 2022, el Lic. Fabián Esteban García Rojas, Arqueólogo Encargado del Área de Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Ucayali señala que el Informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL N°283 JUANA ALARCO DE DAMMERT – DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, con un área total de 1490.95m². Y una franja de servidumbre de perímetro de 178.14m, **SI CUMPLE** con los requerimientos estipulados en la DIRECTIVA N° 001-2013-VMPCIC/MC aprobada mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 037-2013-VMPCIC-MC del 30.05.2013 y la DIRECTIVA N° 001-2010/MC, aprobada mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 012-2010-MC del 06.10.2010, en el marco de los DECRETOS SUPREMOS N° 054 y 060-2013-PCM por lo que recomienda su aprobación.

V. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLOGICO.

5.1. Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2010/MC "Procedimientos Especiales para la Implementación del Decreto Supremo N° 009-2009-ED", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 012-2010-MC de fecha 06 de octubre de 2010, que establece, entre otros, las pautas y procedimientos necesarios para la aprobación del plan de monitoreo.

5.2. Que, mediante Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y N° 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico (salvo se trate de infraestructura existente), el titular el proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo del 2013.

5.3. Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el artículo 64. Que la dirección de Certificaciones tiene funciones específicas siguientes: "(...) 64.2 Revisar aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos" y el numeral 99.2 del artículo 99° del citado Decreto Supremo, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

5.4. Que, con la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de Junio del 2013, se resuelve en el Artículo 1º.- Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por



Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la Presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada; Decreto Supremo 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; y Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL N°283 JUANA ALARCO DE DAMMERT – DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI". -

APROBAR el informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL N°283 JUANA ALARCO DE DAMMERT – DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, a cargo del Lic. **GUTIERREZ CACEDA DUILIO FRANCISCO con RNA N° CG 0518**, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

Artículo 2°.- DE LA CONFORMIDAD DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL N°283 JUANA ALARCO DE DAMMERT – DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI". -

DAR conformidad a los trabajos de monitoreo realizado en el marco de ejecución de las obras de la Resolución Directoral N° 000026-2022-DDC UCA/MC de la fecha 19 de mayo del 2022, la cual comprende un área total de 1490.95m². Y un perímetro de 178.14m. Ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FABIAN ESTEBAN GARCIA ROJAS
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA UCAYALI